

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

TRASLADO EN LISTA

PROCESO CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL
MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE FELIPE PADILLA MERIÑO

DEMANDADO MARIA BLANCO CABRERA

MATERIA TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO
CONTESTACION DE LA DEMANDA P/PAL.

FECHA DE VENCIMIENTO 29 DE MAYO DE 2023.

RADICACION 13001311000420220031000

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110
DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA LA PRESENTE LISTA
EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL
[HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004
DEFAMILIA-DE-CARTAGENA](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-defamilia-de-cartagena), POR EL TERMINO LEGAL HOY 19 DE
MAYO DEL AÑO 2023.

HORA. 8:00 A.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

DESFIJADO EN LA FECHA, A LAS 5:00 P.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

**CONTESTACION Y DEMANDA RECONVENCION PARA EL PROCESO CON RADICADO
13001311000420220031000**

Elpidio Robledo Cuesta <elpidiorobledo@hotmail.com>

Mar 11/10/2022 4:34 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Bolivar - Cartagena <j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor.

**JUEZ CUARTO DE FAMILIA ORAL DE CARTAGENA
LA CIUDAD .-**

RAD. 1300131100-04-2022-00310-00.-

***REF. CONTESTACION DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION - DE LA CESACION
DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO***

DE FELIPE PADILLA MERIÑO.

CONTRA MARIA BLANCO CABRERA. -

ELPIDIO ROBLEDO CUESTA, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y en mi calidad de sujeto procesal, por medio de la presente, me permito allegar mediante documento adjunto PDF memorial al proceso de la referencia.

ANEXOS

- 1. CONTESTACION DEMANDA.**
- 2. DEMANDA DE RECONVENCION.**

NOTA: acusar de recibido.

Atentamente,

ELPIDIO ROBLEDO CUESTA

CC. No.11.793.301 de Quibdó

TP 110571 del C.S de la Judicatura

ELPIDIO ROBLEDO CUESTA
ABOGADO

Señor.

JUEZ CUARTO DE FAMILIA ORAL DE CARTAGENA
LA CIUDAD.-

RAD. 1300131100-04-2022-00310-00.-

REF. CONTESTACION DEMANDA DE

CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO

DE FELIPE PADILLA MERIÑO

CONTRA MARIA BLANCO CABRERA.-

ELPIDIO ROBLEDO CUESTA, varón mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C.No.11793.301 de Quibdo., Abogado en ejercicio con TP. 110.571 del C. S. J., en mi condición de apoderado de la señora MARIA BLANCO CABRERA, por medio del presente escrito me permito comparecer a su Despacho a efecto de contestar DSE,MANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO presentada por el señor FELIPE PADILLA MERIÑO, contra la señora MARIA BLANCO CABRERA en mi calidad de apoderado de la demandada, cual hago de conformidad con los siguientes.

A los HECHOS detallados en la demanda introductoria, los contestare en su orden, numérico.

Al HECHO 1 y 2.- Es cierto, y esta relación persiste hasta el día hoy, octubre del año 2022, fecha en que descorro el traslado como lo dice mi representada señora MARIA BLANCO CABRERA.

Al HECHO 3.- Es cierto en cuanto a los hijos.

Al HECHO 4. – No es cierto y falta a la verdad, puesto el señor FELIPE PADILLA MERIÑO, no ha terminado su hogar conformado con la señora MARIA BLANCO CABRERA, y mucho menos se termino hace 20 años, puesto este señor vive en la ciudad de Barranquilla, y todo el mes comparte con su esposa y le suministra alimentos al igual comparten mesa y su relación marital.

Al HECHO 5 y 6.- Es cierto.

Al HECHO 7 y 8.- Es cierto, y el señor FELIPE PADILLA MERIÑO todo el mes viene a la ciudad de Cartagena y comparte con su esposa MARIA BLANCO CABRERA, le suministra alimentos por una cuota mensual que le da, al igual, esta recibiendo los servicios médicos en su calidad de cónyuge hace mas 47 años., hasta el día de hoy.

A LAS PRETENSIONES.

Mi representada MARIA BLANCO CABRERA se opone a las pretensiones de la demanda, por no existir causal imputable a ella, y solicita que se decrete alimentos sanción contra el señor FELIPE PADILLA MERIÑO, quien es el cónyuge culpable por estar incurso en las causales de numerada en artículo 154 Nral 1 y 2 del Código civil colombiano.

HECHOS Y RAZONES QUE NO EXISTE CAUSAL DE LA DEMANDA
PRESENTADA.

- 1. El señor FELIPE PADILLA MERIÑO está casado desde el año 1975 con la señora MARIA BLANCO CABRERA, por eso hasta la fecha mi representada lleva en su cedula su apellido de casada MARIA BLANCO **DE PADILLA**.*
- 2. Del matrimonio como se manifiesta, existen unos hijos hoy mayores de edad, quienes son independiente y han realizado su vida familiar.*
- 3. El señor FELIPE PADILLA MERIÑO, estando casado tuvo relaciones extramatrimoniales y de eso existen unos hijos, que mi representada conoce de su existencia, pero ante esa situación, han mantenido el hogar hasta el día de hoy.*

Centro Calle Roman No. 5-83 Piso 2 Cel-315-8884831. elpidiorobledo@hotmail.com
Cartagena de Indias

ELPIDIO ROBLEDO CUESTA

ABOGADO

4. El señor FELIPE PADILLA MERIÑO se ausenta periódicamente del inmueble, del hogar donde tiene su residencia y habitación con la señora MARIA BLANCO CABRERA en el Barrio las Gaviotas Manzana 20 Lote 27, y siempre se mantiene en ella mes a mes, LUEGO EL HECHO CUARTO NO ES CIERTO y se mostrara por los diferentes medios de prueba.
5. El señor FELIPE PADILLA MERIÑO ve por la SALUD de su esposa MARIA BLANCO CABRERA, puesto pertenece a la TERCERA EDAD, de hecho, tiene los achaques propios de la edad y está en tratamiento médico de por vida, que la tienen como la atienden como beneficiaria en su CALIDAD DE CONYUGE.
6. El señor FELIPE PADILLA MERIÑO ha sido responsable con la alimentación de la señora MARIA BLANCO CABRERA y mensualmente le aporta la suma de \$1.000.000.00 UN MILLON DE PESOS MENSUAL cual sirve para su sostenimiento.
7. El señor FELIPE PADILLA MERIÑO reconoce que su esposa depende 100% de él, tal como quedo plasmado en una DECLARACION JURADA QUE EL MISMO REALIZO, siendo este su protector tanto en lo económico como en la salud, de faltarle estos beneficios, estaría en peligro su vida, por el tratamiento médico y la alimentación que suministra.
8. El señor FELIPE PADILLA MERIÑO, no ha roto el vínculo, ni puede alegar QUE SU RELACION MATRIMONIAL TERMINO EL 20 DE MARZO DEL AÑO 2002., puesto mes a mes, proporciona alimentos, y su relación matrimonial la mantienen incólume., puesto, aunque el viva en la ciudad de Barranquilla desde el año 2020, este se mantiene mensualmente en el inmueble estando con su esposa MARIA BLANCO CABRERA, no existe abandono del hogar.

EXCEPCION INEXISTENCIA CAUSAL INVOCADA

El señor FELIPE PADILLA MERIÑO, no ha abandonado su hogar conformado con la señora MARIA BLANCO CABRERA, EXISTIRIA SI "Cuando uno de los cónyuges o compañeros permanentes, se aleja o se retira del domicilio conyugal, abandonando sus deberes como esposo y como padre de familia, sin justa causa". En este caso no existe abandono

ALIMENTACION. - el señor FELIPE PADILLA MERIÑO nunca ha dejado de suministrar alimentos a su esposa señora MARIA BLANCO CABRERA **LUEGO NO HAY ABANDONO.**

VIVIENDA. El señor FELIPE PADILLA MERIÑO suministro vivienda y pago los impuestos donde habita la señora MARIA BLANCO CABRERA al punto que le transfirió la titularidad y renunció a su calidad de propietario. **LUEGO NO HAY ABANDONO**

SALUD el señor FELIPE PADILLA MERIÑO le ha suministrado los beneficios a su esposa MARIA BLANCO CABRERA hasta el día de hoy, **LUEGO NO HAY ABANDONO.**

El señor FELIPE PADILLA MERIÑO no ha abandonado su hogar ni ha sustraído de sus obligaciones para con la señora MARIA BLANCO CABRERA, muy al contrario, pese a vivir en la ciudad de Barranquilla, viene mensualmente a suministrar la cuota alimentaria y se queda en su hogar que ha mantenido hasta el día de hoy, luego no existe abandono manifestado.

Si el señor FELIPE PADILLA MERIÑO quiere en aras de la sana crítica terminar, romper con la relación con su esposa MARIA BLANCO CABRERA, esta no debe ser sacrificada, y dejarla desamparada, puesto ella depende económicamente para su subsistencia, situación que él conoce y a si lo plasmó ante la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO CE CARTAGENA donde reconoce que la señora MARIA BLANCO CABRERA depende económicamente de él.

ELPIDIO ROBLEDO CUESTA

ABOGADO

Igualmente existen testimonios de amigos y vecinos, que ven y han dado testimonio, que el señor FELIPE PADILLA MERIÑO, esta periódicamente en el inmueble Barrio Las Gaviotas Manzana 20 Lote 27 y que en esa vivienda ha vivido y vive su esposa MARIA BLANCO CABRERA, que les consta que no se han separado, que los alimentos los suministra el y que lo ven cada mes en la vivienda, con su esposa.

CONYUGE CULPABLE SEÑOR FELIPE PADILLA MERIÑO

De insistir el señor FELIPE PADILLA MERIÑO en la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, solicitamos que se tenga como CONYUGE CULPABLE POR NO EXISTIR CAUSAL y se condene en derecho a siniestrarle alimentos y seguridad social a la señora MARIA BLANCO CABRERA y no desmejorar su calidad de vida, al solicitar fracturar la relación el perjuicio que causa, debe ser compensando a su esposa de vida por haber acabado con el vínculo matrimonial y con el nivel de vida que ella ostentaba antes de la disolución del mismo”, Manifiesta la Corte Suprema de Justicia.

En la sentencia, la Corte hizo lo que llamó su “propia interpretación”, desde los artículos 2341 y siguientes del Código Civil, basada en la supremacía de las normas constitucionales, “para no desamparar al cónyuge o compañero víctima de la intempestiva, irregular o arbitraria ruptura del vínculo jurídico que lo ata con el otro integrante de la relación obligatoria causante del finiquito”. DEBE OTORGARSE ALIMENTOS AL CONYUGE INOCENTE.

En la ratio decidendi, instruyó que los jueces “deben analizar las causales de divorcio probadas (...), para determinar si hay lugar a decretar alguna medida resarcitoria a favor del consorte que percibió algún daño por la ruptura del vínculo marital ocasionada por su expareja”. Y agregó: “Están facultados los juzgadores (...) a adoptar disposiciones ultra y extra petita, conforme se autoriza en el parágrafo 1° de la regla 281 del Código General del Proceso...”.

Esa no es una posición jurídicamente correcta. En nuestro ordenamiento, aunque hay un sistema causalista para disolver el matrimonio, no existe un régimen indemnizatorio originado en el divorcio. Lo único que se le aproxima es la sanción consagrada en el artículo 411 del Código Civil, al disponer alimentos “a cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpos sin su culpa”.

LA CULPA EXCLUSIVA DE LA PARTE DEMANDANTE EN LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS Y QUE NO PUEDE SER ALEGADA POR ESTA MISMA COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

El demandante fue el que genero el hecho del incumplimiento de los deberes de cónyuge que vienen siendo invocados como causal de divorcio, y tal como se acreditara que ocurrió a partir del año 2020, se fue para la ciudad de Barranquilla mas no abandono el hogar lo cual hizo de manera voluntaria y por su propia voluntad, y que fue confesado en el libelo de la demanda en manifestar su lugar de notificación, y conforme a lo dispuesto por el art. 156 del C. C. C., no puede alegarse la propia culpa para invocar causales de divorcio. Fundo esta excepción en todos los hechos expuestos en la contestación de esta demanda al pronunciarnos sobre cada uno de los hechos del libelo de demanda, a efectos de no hacer nuevamente transcripción de los mismos.

EL CÓNYPAGE CULPABLE DEBE ALIMENTOS.

El que es declarado culpable, y no como una sentencia moral, sino judicial en referencia a las causales de divorcio establecidos en la Ley Causales de Divorcio

Tiene el deber de pagar alimentos a su cónyuge inocente, mientras persista la necesidad de quien los recibe, la capacidad de quien los debe.

Una noticia reciente de una sentencia judicial respecto a un esposo que pretendía no hacer pago de esta obligación, ha generado un nuevo interés en un tema que es viejo.

En Colombia se deben alimentos en las siguientes situaciones,

Al cónyuge. (Actual)

A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa. (El que se cobra contra los infieles)

No existe en la Ley una tasación para estos alimentos, no hay una tarifa básica, se atiende a diferentes criterios, en la ley Colombiana se diferencia entre los alimentos congruos y los

Centro Calle Roman No. 5-83 Piso 2 Cel-315-8884831. elpidiorobledo@hotmail.com

Cartagena de Indias

ELPIDIO ROBLEDO CUESTA

ABOGADO

necesarios

Congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.

Necesarios los que le dan lo que basta para sustentar la vida.

No es una forma de venganza, nadie debería hacerse millonarios por cuenta de los alimentos, simplemente debería continuar recibiendo y que se habría mantenido de no ser por la culpa de quien género en Divorcio

“Los alimentos congruos o necesarios no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social o para sustentar la vida.”

Pero si durante toda la vida de quien los recibe.

DURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN>. Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda

Los alimentos no tienen relación con la liquidación de la sociedad conyugal, por cuenta de estas sentencias no se hace una repartición diferente, no se empobrece o enriquece sustancialmente a parte alguna de la pareja.

PRUEBAS.

Solicito su señoría tener como pruebas las siguientes.

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho, fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en que interrogaré personalmente al demandante FELIPE PADILLA MERIÑO.

2. DOCUMENTAL.

Declaración con fines extra procesal rendida por el señor FELIPE PADILLA MERIÑO EL día 25 de octubre del año 2017.

SE DEMUESTRA. - Que la fecha que anuncia de ruptura de la relación matrimonial se dio en marzo del año 2002. **NO ES CIERTA.**

- Reconoce que su esposa vive bajo el mismo techo con el desde el 27 de diciembre del año 1975.
- Que su esposa MARIA BLANCO CABRERA depende económicamente de el
- Que su esposa MARIA BLANCO CABRERA no labora ni percibe ingresos que vive de su pensión

3. DECLARACION DE TERCEROS JURAMENTADAS.

DECLARACION ANTE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
DECLARACION RENDIDA POR LOS SEÑORES GLADYS MARGARITA LLORENTE MARTINEZ Y OSCAR BERROCAL PACHECO. - Dan fe NATE LA NPOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

- EXISTENCIA DE LA RELACION PARA EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 Y LOS CONOCE HACE MAS DE 40 AÑOS
- QUE LA SEÑORA MARIA BLANCO CABRERA DEPENDE DE SU ESPOSO SEÑOR FELIPE PADILLA MERIÑO.

4. TESTIMONIOS

Solicito a su despacho se cite y prologarme a los señores que darán fe, sobre la relación que el señor MARIA BLANCO CABRERA y FELIPE PADILLA MERIÑO que los une desde la fecha y el lugar de residencia,

- ALICIA QUINTANA CC 45.456.034 de Cartagena y de la
- AMPARO DEL CARMEN SALAZAR DE JAIMES CC No.41.525.987

Estas personas pueden ser citados a través de la dirección Barrio las Gaviotas Manzana 20 Lote 27 o al correo del suscrito elpidiorobled@hotmai.com al igual manifestaran la dependencia economía de la señora MARIA BLANCO CABRERA y estas pueden ser citados a la siguiente dirección Barrio Las gaviotas manzana 20 lote 27 lugar de envió la citación o por el correo electrónico del suscrito elpidiorobledo@hotmail.com

1

ELPIDIO ROBLEDO CUESTA
ABOGADO

Sir vapor lo tanto su señoría tener por contestada la demanda por parte de mi poderdante señora MARIA BLANCO CABRERA, quien en la actualidad como todo el mes depende de su esposo y no existe de parte de ella, razón alguna para solicitar la terminación de la relación que los une hace mas de 47 años.

Atentamente,



ELPIDIO ROBLEDO CUESTA
CC.11.793.301 de Quibdó
TP.110571 del C.S de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
33.154.589

NUMERO

BLANCO DE PADILLA

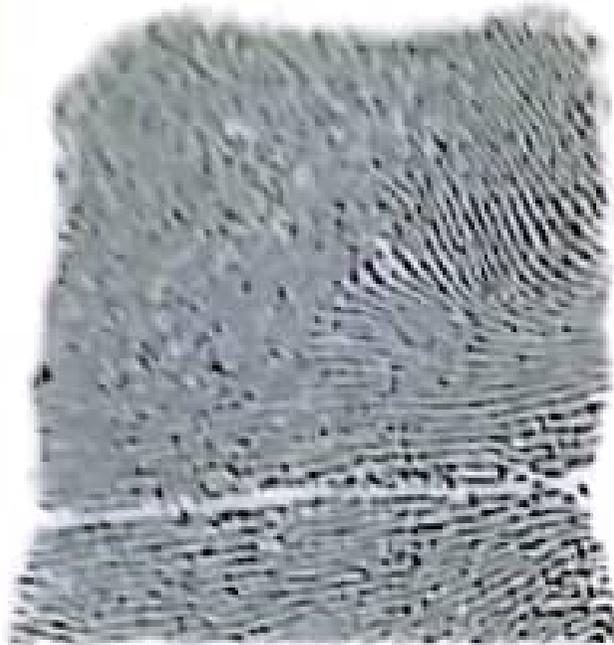
APELLIDOS

MARIA

NOMBRES

Maria Blanco





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-JUL-1957**
SAN ONOFRE
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

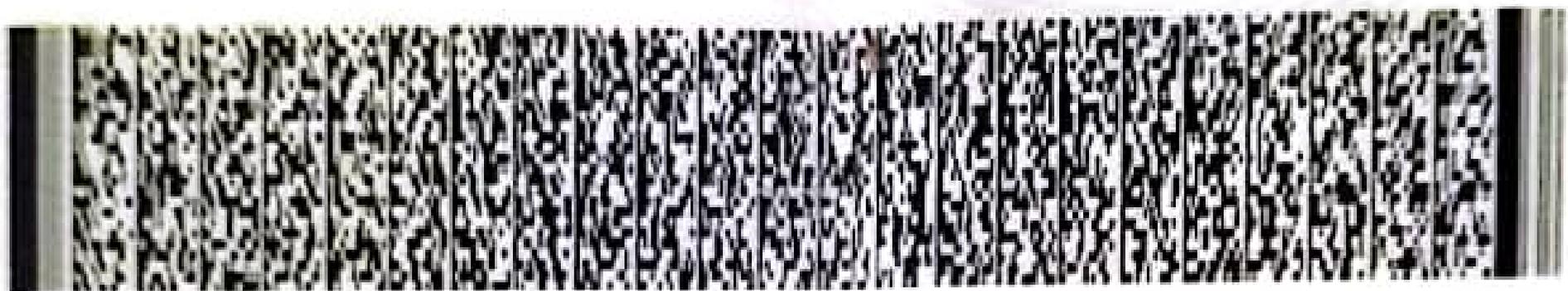
F

SEXO

15-OCT-1976 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almab
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ BENGIO LOPEZ



A-0500108-32150931-F-0033154589-20060922

0112006264A 02 209874453

**DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA**
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los Tres (03) día (s) del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017), ante mí, OMAIRA E. PRENS GOMEZ, Notario Quinto Encargado de éste Círculo Notarial, compareció OSCAR ENRIQUE BERROCAL PACHECO de 67 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Cartagena y residente en el Barrio Gaviotas mza 45 lote 3 Etapa 1 Tel. No. 6464883, de estado civil Casado identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9.071.359 de Cartagena, de profesión u oficio: Mecánico en refrigeración , quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con la Notaria Quinta Encargada de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

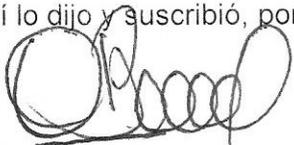
Y declaró:

Que hace cuarenta (40) años, conozco de vista trato y comunicación a la señora MARIA BLANCO DE PADILLA con cedula de ciudadanía N°33.154.589, y de ese mismo conocimiento sé y me consta que ha estado conviviendo bajo el mismo techo, de forma pública, notoria e ininterrumpidamente y en matrimonio con el señor LUIS FELIPE PADILLA MERIÑO con cedula de ciudadanía N°9.087.765, y puedo dar fé que la señora depende económicamente y emocionalmente de su señor esposo como pensionado que es, ya que ella no labora, no percibe ninguna clase de ingresos, ni pensión proveniente del erario, ni de entidades privadas.

Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE

Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 0451 del 20 de enero de 2017...\$12.200, más IVA...\$2.318. /.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-



./.
EL DECLARANTE
OSCAR ENRIQUE BERROCAL PACHECO
C.C. 9.071.359

Cjc



EL NOTARIO QUINTO ENCARGADO
OMAIRA E. PRENS GOMEZ

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

**DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA**

(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los Tres (03) día (s) del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017), ante mí, OMAIRA E. PRENS GOMEZ, Notario Quinto Encargado de éste Círculo Notarial, compareció GLADYS MARGARITA LLORENTE MARTINEZ de 64 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Cartagena y residente en el Barrio Gaviotas maz 45 lote 3 Etapa 1 Tel. No. 6464883, de estado civil Casada identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 33.155.373 de Cartagena, de profesión u oficio: Ama de casa, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con la Notaria Quinta Encargada de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaró:

Que hace cuarenta (40) años, conozco de vista trato y comunicación a la señora MARIA BLANCO DE PADILLA con cedula de ciudadanía N°33.154.589, y de ese mismo conocimiento sé y me consta que ha estado conviviendo bajo el mismo techo, de forma pública, notoria e ininterrumpidamente y en matrimonio con el señor LUIS FELIPE PADILLA MERIÑO con cedula de ciudadanía N°9.087.765, y puedo dar fé que la señora depende económicamente y emocionalmente de su señor esposo como pensionado que es, ya que ella no labora, no percibe ninguna clase de ingresos, ni pensión proveniente del erario, ni de entidades privadas.

Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE

Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 0451 del 20 de enero de 2017...\$12.200, más IVA...\$2.318. /.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.



EL DECLARANTE

GLADYS MARGARITA LLORENTE MARTINEZ

C.C. 33 155 373

Cjc

EL NOTARIO QUINTO ENCARGADO
OMAIRA E. PRENS GOMEZ



NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

**DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA**

(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los Veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), ante mí, OMAIRA E. PRENS GOMEZ, Notario Quinta encargado de este Círculo Notarial, compareció LUIS FELIPE PADILLA MERIÑO de 63 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Cartagena y residente en el Barrio Las Gaviotas, Mza. 20, Lote 27, 2ª etapa, Tel. No. 304 4374508, de estado civil casado, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 9.087.765 de Cartagena, de profesión u oficio: pensionado (a), quién manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con la Notaria Quinta encargada de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

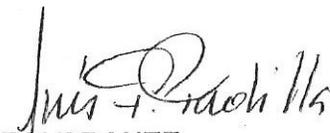
Y declaró:

Que convivo bajo el mismo techo y casado desde 27 de Diciembre de 1975, hasta la fecha, con el (la) señor (a) MARIA BLANCO DE PADILLA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 33.154.589, conviviendo juntos, de forma pública, notoria e ininterrumpidamente, compartiendo techo, lecho y mesa, quien depende económicamente y emocionalmente de mí, como pensionado (a) que soy, que en la actualidad mi esposo (a) MARIA BLANCO DE PADILLA, no labora, no percibe ninguna clase de ingresos, ni pensión proveniente del Erario, ni de entidades privadas.

Esta declaración la hago con destino a ENTIDAD PERTINENTE.

Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 0451 del 20 de enero de 2017...\$12.200, más IVA...\$2.318. /.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.

1. 
EL DECLARANTE.-
LUIS FELIPE PADILLA MERIÑO
C.C. 9087765 C/9.


EL NOTARIO QUINTO ENCARGADO
OMAIRA E. PRENS GOMEZ

nps.

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

Bogotá, Octubre 11 de 2022

Señor:
PADILLA MERIÑO LUIS FELIPE
CC. 9087765
CL70 7 B 140 - 0
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Abril 26 de 2019. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Discapacidad
PADILLA MARTINEZ YERELIS	1007230860	C	Abr-26-2019	52	26	HIJO DE 18 A 25 AÑOS	VIGENTE			Ninguna
PADILLA MARTINEZ YAERLIS	1007230862	C	Abr-26-2019	52	26	HIJO DE 18 A 25 AÑOS	VIGENTE			Ninguna
BLANCO DE PADILLA MARIA	33154589	C	Abr-26-2019	52	26	CONYUGE	VIGENTE			Ninguna
PADILLA MERINO LUIS FELIPE	9087765	C	Abr-26-2019	52	26	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES C	9087765	Pensionado	VIGENTE

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

JAVIER CARREÑO
GERENTE DE OPERACIONES COMERCIAL
SALUD TOTAL EPS S.A.

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos